

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, diez de noviembre de dos mil veinte
Radicación No. 70001310300420200007600

INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, contra el señor MANUEL DAVID ARRIETA BUELVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.527.910. Acompañando a la demanda prueba de la existencia de título valor consistente en un Pagaré No.002310, resultando a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de acuerdo con el artículo 422 del C.G.P., razón por la cual se libraré la orden de pago pedida, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A, con NIT.900139485-1, y en contra del señor MANUEL DAVID ARRIETA BUELVAS, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el día 22 de febrero de 2016 hasta que se produzca el pago total de la obligación , a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Ordenase al demandado que dentro del término de cinco (5) días siguiente a la notificación de este proveído, pague al ejecutante la obligación, conforme lo dispone el artículo 431 del C. G. P.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos para efecto del traslado.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dando cuenta de la presentación del título valor anexado con la demanda, de acuerdo a las exigencias del artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al Doctor MANUEL E. PEREZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.259 y T. P. No. 15.448 del C. S. de la Judicatura, como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ

JUEZ